

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0286-2020-UNAM

Moquegua, 16 de junio de 2020

VISTOS, El Oficio N° 123-2020-VIPAC-CO/UNAM del 16.06.2020, Informe Legal N° 234-2020-OAL/CO-UNAM del 16.06.2020, Informe N° 300-2020-OPEP/UNAM del 16.06.2020, Informe N° 133-2020-UPEM-OPEP/UNAM del 15.06.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 16 de junio 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1496, se modifica el artículo 47° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, referido a las modalidades de la prestación del servicio educativo universitario, con el objeto de ampliar el acceso a la educación de calidad, entre estas modalidades, considera: la presencial, semipresencial, a distancia o no presencial; precisando que, las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. En tanto que la modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta norma señala que “Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad; para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional”.

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 601-2018-MINEDU se aprueba los “Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades”, los cuales tienen como finalidad la continuidad de la educación de los estudiantes afectados de universidades que se encuentran en proceso de cese de actividades, a través del diseño de estrategias de apoyo para la movilidad, disponiendo en el numeral 7.3.3 que el Ministerio de Educación podrá definir otras estrategias de apoyo a la movilidad de los estudiantes afectados, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0278-2019-UNAM de fecha 11.04.2019, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, el mismo que contempla en sus artículos 78° y 82° únicamente el régimen de estudio presencial y no el semipresencial y a distancia; asimismo, en el artículo 125°, no considera la postulación a examen extraordinario de quienes hayan cursado estudios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada; por lo que se hace necesario, modificar los artículos 78° y 82° del Estatuto, considerando estas tres modalidades de prestación del servicio educativo universitario.

Que, al respecto, con Informe Legal N° 234-2020-OAL/CO-UNAM del 16.06.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, referido a la modificación de Estatuto de la UNAM señala que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0278-2019-UNAM de fecha 11.04.2019, que aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, no consideran a quienes hayan cursado estudios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada, lo que ahora resulta indispensable incluir a dichos estudiantes para resolver el problema social generado a nivel nacional, siendo necesario modificarlos por otra norma de igual o superior jerarquía; por lo que dichos instrumentos deben ser modificados con la respectiva Resolución de Comisión Organizadora. Asimismo, señala que, implementando estas estrategias, el Gobierno Central, mediante Decreto de Urgencia N° 042-2019, autoriza al Ministerio de Educación, a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades privadas y/o públicas con licencia institucional denegada, a universidades públicas licenciadas; financiando dicha incorporación durante el ejercicio fiscal 2020.

Que, del mismo modo informa que, la Resolución Viceministerial N° 056-2020-MINEDU, establece la Norma Técnica denominada “Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas” Norma que deben cumplir las universidades públicas receptoras para obtener el financiamiento a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 042-2019, que facilite la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, a universidades públicas licenciadas, para la continuidad de sus estudios. Considerando en el numeral 4.5 del ítem IV, de dicha Norma Técnica, a los Procesos de Admisión de Traslado Externo Extraordinario (TEE), como un mecanismo de incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, implementado por la universidad receptora e incorporando en sus normas internas, con el objeto de permitir la movilidad de dichos estudiantes, en el marco de los lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes de universidades en proceso de cese de actividades. De ahí la necesidad que tiene la Universidad Nacional de Moquegua para modificar sus Estatutos; de manera que, permitan la incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada; por lo que considera procedente modificar los Artículos 78° y 82°, así como el inciso b) del numeral 125.2 del artículo 125° del Estatuto de la UNAM.

Que, con Oficio N° 123-2020-VIPAC-CO/UNAM del 16.06.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora para su aprobación mediante acto resolutorio, la propuesta de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0278-2019-UNAM de fecha 11.04.2019, para la incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, a la Universidad Nacional de Moquegua; cabe señalar, que dicha propuesta cuenta con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Legal, así como de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, conforme se desprende del Informe N° 300-2020-OPEP/UNAM del 16.06.2020, Informe N° 133-2020-UPEM-OPEP/UNAM del 15.06.2020.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0286-2020-UNAM**

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 16 de junio 2020, por UNANIMIDAD acordó: **1.- MODIFICAR**, los Artículos 78° y 87° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0278-2019-UNAM de fecha 11.04.2019; los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 78° - Duración: "El régimen de estudios es semestral por créditos y currículo flexible por competencias, el cual tiene una duración de 17 semanas, como mínimo, incluyendo las semanas para las evaluaciones y/o exámenes correspondientes. Los estudios son presenciales, semipresenciales y a distancia. La duración de los estudios en la Escuela de Posgrado se rige bajo su propio reglamento respectivo". Artículo 87° - Semestre académico: "Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos o más, organizados en asignaturas valoradas en créditos académicos, los cuales constituyen una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, semipresenciales y a distancia el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica". **2.- MODIFICAR**, el inciso b) del art. 125.2 del artículo 125° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0278-2019-UNAM de fecha 11.04.2019; el cual debe decir: "Los que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos o excepcionalmente, quienes hayan cursado estudios en Universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada"; quedando redactado de la siguiente manera: (...) 125.2.- Examen extraordinario, pueden postular: a) Los titulados o graduados. b) Los que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos o excepcionalmente quienes hayan cursado estudios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada. c) (...)".

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, los Artículos 78° y 87° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0278-2019-UNAM de fecha 11.04.2019; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 78° - Duración:

"El régimen de estudios es semestral por créditos y currículo flexible por competencias, el cual tiene una duración de 17 semanas, como mínimo, incluyendo las semanas para las evaluaciones y/o exámenes correspondientes. Los estudios son presenciales, semipresenciales y a distancia. La duración de los estudios en la Escuela de Posgrado se rige bajo su propio reglamento respectivo".

Artículo 87° - Semestre académico:

"Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos o más, organizados en asignaturas valoradas en créditos académicos, los cuales constituyen una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, semipresenciales y a distancia el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica".

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR, el inciso b) del art. 125.2 del artículo 125° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0278-2019-UNAM de fecha 11.04.2019; el cual debe decir: "Los que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos o excepcionalmente, quienes hayan cursado estudios en Universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada"; quedando subsistentes los demás incisos y redactado de la siguiente manera:
(...).

125.2.- Examen Extraordinario, pueden postular:

a) Los titulados o graduados.

b) Los que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos o excepcionalmente quienes hayan cursado estudios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada.

c) (...)".

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución y su difusión a través del Portal Web institucional.

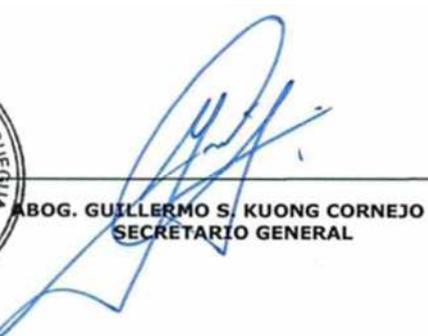
ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL